



Visto: La necesidad de contar con una ordenanza que regule la venta ambulante, a fines de lograr una organización de la venta de productos en la vía pública que no entorpezca a los demás comercios locales y que cumplan con las normas de higiene y seguridad correspondientes.-

CONSIDERANDO:

Que la venta en la vía pública representa una actividad que adecuadamente regulada colabora al concepto de la animación urbana y a incentivar la vida en el espacio público de la ciudad.-

Que la misma no deberá constituir una actividad que genere competencia a los comercios que desarrollan la actividad económica en locales privados, no debiéndose autorizar puestos de ventas en proximidades a rubros de un mismo tipo.-

Que esta actividad deberá adecuarse al perfil de espacio público en el cual se inserte bajo el concepto de colaborar al fortalecimiento del carácter del mismo.-

Que esta actividad deberá respetar las condiciones de higiene, seguridad y salubridad que sean necesarias, sobre todo y teniendo en cuenta que en el ámbito en el cual se desarrollan es el espacio público, el que debe garantizar esas condiciones justamente por este carácter.-

Que es facultad de este Cuerpo la emisión de la norma legal pertinente;
Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE AÑELO, EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS,
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: Venta Ambulante: Actividad de venta de productos de forma habitual, ocasional, periódica o continuada que se realiza circulando continuamente.-

ARTÍCULO 2°: Por lo expuesto en el artículo anterior queda expresamente prohibida la permanencia en un punto fijo de la ciudad.

ARTÍCULO 3°: El permiso habilitante para desarrollar esta actividad deberá ser autorizada por la Dirección de Inspección Municipal.-

ARTÍCULO 4°: El permiso habilitante correspondiente al Artículo mencionado anteriormente será otorgado por la dirección de Inspección Municipal en horario administrativo de Lunes a Viernes.

ARTÍCULO 5°: Requisitos para acceder al permiso habilitante:

- Datos personales. (Nombre, Apellido, Domicilio)
- Inscripción Monotributo.(CUIT)
- Fotocopia de factura y comprobantes de la compra de los productos para la venta ambulante.



- No ser titular de Licencia Comercial.
- Certificado de buena conducta.

ARTICULO 6°: En el Permiso Habilitante que será otorgado por la Dirección de Inspección Municipal deberá contar:

- a) Nombre, Apellido y Domicilio real del titular del permiso.
- b) Fecha de otorgamiento del permiso habilitante y fecha de vencimiento del mismo.
- c) Con sello y firma del responsable de la Dirección de Inspección.

ARTICULO 7°: Todo vendedor ambulante deberá circular con el permiso habilitante en mano, que será personal e intransferible.

ARTICULO 8: Los productos que podrán comercializarse bajo esta modalidad serán:

- Textil
- Calzado
- Artículos de Limpieza
- Medicamentos Naturales
- Artículos de Bazar
- Plantas y Flores
- Bijouterie
- Artesanías
- Fotógrafo ambulante.
- Venta de ladrillos.
- Venta de leña.
- Venta de planes de rodados aseguradoras y prestamistas.

ARTÍCULO 9°: Valores por rubro:

- | | |
|---|----------|
| • Textil | \$200.00 |
| • Calzado | \$200.00 |
| • Artículos de Limpieza | \$150.00 |
| • Medicamentos Naturales | \$80.00 |
| • Artículos de Bazar | \$150.00 |
| • Plantas y Flores | \$200.00 |
| • Bijouterie | \$80.00 |
| • Artesanías | \$200.00 |
| • Frutas y Verduras | \$200.00 |
| • Fotógrafo ambulante. | \$80.00 |
| • Venta de ladrillos. | \$200.00 |
| • Venta de leña. | \$200.00 |
| • Venta de planes de rodados aseguradoras y prestamistas. | \$350.00 |

ARTICULO 10°: Los valores expresados en el artículo anterior de la presente norma, deberán ser abonados diariamente.



ARTICULO 11°: De las Prohibiciones:

- Queda terminantemente prohibido la venta de alcohol en la modalidad ambulante.
- Se prohíbe la venta de todo producto alimenticio en el régimen de venta ambulante, salvo frutas y verduras.
- Queda expresamente prohibido mezclar alimentos frutihortícolas con cualquier otro rubro.

ARTÍCULO 12°: De las penalidades:

- Las infracciones a lo nombrado en la presente Ordenanza dará lugar a sanciones que irán desde los 50 módulos hasta la pérdida de la habilitación, dependiendo de la gravedad de la falta y el número de reincidencias.
- En todos los casos la comercialización clandestina y sin autorización además de las sanciones correspondientes generara en forma automática la intervención de la mercadería.

ARTICULO 13°: **REGISTRESE**, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y una vez cumplido archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo, en Sesión Ordinaria N°9 del día **25** de Septiembre del año 2013, según consta en **Acta N°133 de Sesiones**.-